

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9969 REAL DECRETO 792/1986, de 21 de marzo, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Madrid y Toledo.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de incorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 44, 45 y 91 de la citada Ley 14/1970, de 4 de agosto, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro público de Educación Permanente de Adultos «Daoiz y Velarde», domiciliado en calle Antonio Salvador, 21, para 280 puestos escolares en presencia simultánea.

Municipio: Ciempozuelos. Localidad: Ciempozuelos. Centro público de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Cataluña, sin número (Las Piscinas), para 120 puestos escolares en presencia simultánea.

Provincia de Toledo

Municipio: Quintanar de la Orden. Localidad: Quintanar de la Orden. Centro público de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en el edificio escolar «La Piedad», calle Vitoria, 3 (locales del Colegio público «Cristóbal Colón»), para 150 puestos escolares en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden señale la fecha de comienzo de actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

9970 REAL DECRETO 793/1986, de 21 de marzo, por el que se adscribe el Centro de Enseñanza Musical «Julian Sánchez Maroto», de Manzanares, al Conservatorio de Música de Ciudad Real.

Por Real Decreto 580/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), fue reconocido como de Grado Elemental el Centro de Enseñanza Musical «Julian Sánchez Maroto», de Manzanares, provincia de Ciudad Real, quedando adscrito en aquella fecha al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Habiendo sido creado un Conservatorio estatal de Música en Ciudad Real, por Real Decreto 1585/1985, de 3 de julio, de conformidad con el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, aprobado por Decreto 1987/1964, de 18 de junio, artículo 7.º, procede que el citado Centro de Enseñanza Musical «Julian Sánchez Maroto», de Manzanares, se adscriba al Conservatorio de Música de Ciudad Real, por ser el de la capital de la provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Centro de Enseñanza Musical «Julian Sánchez Maroto», de Manzanares, quedará adscrito al Conservatorio de Música estatal de Ciudad Real.

Art. 2.º Los expedientes académicos de los alumnos de este Centro que estén matriculados en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid de acuerdo con el artículo 7.º del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, aprobado por Decreto 1987/1964, de 18 de junio, se trasladarán de oficio al Conservatorio de Música de Ciudad Real.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

9971 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de autorización para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética al Centro «Freya» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización al Centro privado «Freya» que tiene homologadas las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, Profesión Estética, cuyo domicilio se encuentra en la calle Mariano Barberán, número 8, de Zaragoza y que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 30 de septiembre de 1982;

Resultando que, el expediente se incoó por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 3 de julio de 1985, previo informe de la Coordinación Provincial en el que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas anomalías:

Las instalaciones carecen de los requisitos mínimos exigibles.

El Centro carece de Reglamento de Régimen Interior.

Incumplimiento del horario lectivo legal impartido a los alumnos.

No se han celebrado Juntas de evaluación.

Titulación insuficiente del profesorado.

Resultando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 18 de julio se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, en el que se pone de manifiesto el expediente al interesado, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere conveniente para la defensa de sus intereses;

Resultando que, el día 22 de julio de 1985, dentro del plazo legal establecido, el interesado presenta escrito de alegaciones, con documentos anexos, en el que indica lo siguiente:

Que aunque las instalaciones son algo reducidas cumplen con los requisitos exigidos.

No poseen Reglamento de Régimen Interior pero se comprometen a elaborarlo en el actual curso.

No se han celebrado Juntas de evaluación, pero seguirán las indicaciones provenientes del Servicio de Inspección Técnica.

Adjunto fotocopia de titulaciones del profesorado.

Con respecto al horario docente expresan su firme voluntad de adecuarlo a lo legalmente exigido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 4 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y de 4 de agosto de 1977, y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que, las instalaciones que actualmente utiliza el Centro «Freya» y que se encuentran en la calle Mariano Barberán, número 8, no han sufrido variación con respecto a las que en su momento se presentaron para la autorización del Centro, que entonces se consideraron suficientes y por tanto siguen siéndolo en la actualidad;

Considerando que, el cuadro de profesores que presenta el Centro «Freya» presenta titulaciones que cubren las mínimas establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que, por el Centro «Freya» se reconoce el incumplimiento de la normativa legal vigente referente a:

Reglamento de Régimen Interior.

Evaluación continua de los alumnos y documentos oficiales.

No se cubren el número mínimo de horas establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Apercibir al Centro «Freya» para que adecúe su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Elaboración del Reglamento de Régimen Interior.
Evaluación continua de los alumnos y documentos oficiales.
Horario docente.

Segundo.—El Servicio de Inspección Técnica de Educación, asesorará y orientará el Centro «Freya» con objeto de que cumpla la legislación vigente.

Tercero.—En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Freya» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterativo y motivo de iniciación de nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9972 *ORDEN de 2 de abril de 1986 por la que se aprueba la extinción de la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», de Cáceres; y

Resultando que por Orden de 19 de noviembre de 1935, se autorizó la institución en Cáceres de una Fundación clasificada como particular benéfico-docente, bajo la denominación «Premio Juvenal de Vega y Relea», cuyo objeto era costear anualmente el título de Maestro de primera enseñanza a un alumno o alumna que terminase sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, entregando, además al beneficiario el sobrante de las rentas en una libreta de ahorros; integrándose el Patronato de la misma, según la base sexta del Reglamento por el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Presidente de la Asociación Provincial de Magisterio, la persona que dio nombre a la Fundación, y, en sustitución de ella luego que ocurra su fallecimiento, su viuda y, a falta de ésta, uno de los hijos o descendientes del titular de la Fundación con la preferencia del grado más próximo y, en igualdad de grado, el de mayor edad y un padre de familia de la provincia de Cáceres;

Resultando que la Orden de 15 de octubre de 1940, aceptando la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, por considerar ésta entonces nefasta y antipatriótica la actuación de don Juvenal de Vega y Relea, dispuso el cambio de denominación de la fundación por el de «Premio para alumnos del Magisterio», y modificó la base sexta del Reglamento excluyendo del Patronato al señor Vega y Relea y a sus familiares, y que posteriormente en virtud de solicitud de 29 de noviembre de 1977 de don Juvenal de Vega y Relea en la que pidió la revalidación de la Orden de 19 de noviembre de 1935 y la derogación de la Orden de 15 de octubre de 1940, se dictó Orden de 30 de junio de 1978 por la que se ordenó la derogación y revalidación solicitadas, volviendo, por tanto a denominarse la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», y pasando a formar parte del Patronato de la misma la persona que le dio su nombre y, en su defecto, los familiares, con arreglo a la base sexta del Reglamento que, en virtud de la misma Orden de 30 de junio de 1978 volvió a adquirir vigencia;

Resultando que con fecha 27 de marzo de 1984 la Directora de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Cáceres en su calidad de Presidenta de la Fundación hasta el momento de la revalidación dispuesta en la Orden de 30 de junio de 1978 a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, remitió escrito al excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Extremadura en solicitud de cancelación del Patronato de la Fundación objeto de este expediente en base al fallecimiento de las personas firmantes de la última acta del mismo y a lo exiguo del capital existente con un saldo final de 3.262 pesetas depositadas en la cartilla número 3.000/00988/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, en fecha 28 de marzo de 1973, y un capital de sólo 10.000 pesetas constituido en dos láminas intransferibles de la Deuda al 4 por 100 cuyos intereses desde 1973 al momento presente habrá que añadir al saldo citado; que cursada la anterior solicitud a través de la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Extremadura remitió la documentación a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones en petición de que se llevarán a efecto los trámites para la extinción de la Fundación benéfico-docente citada en base a las alegaciones formuladas por aquella Directora;

Resultando que el Director provincial del Departamento en Cáceres con fecha 14 de abril de 1984 remitió a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Departamento documentación enviada al mismo Centro por la Directora de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, conteniendo

solicitud en iguales términos que la remitida al Rectorado, e informando al Director provincial en el mismo escrito la comunicación que se había cursado sin obtener respuesta a don Juvenal de Vega y Relea a su domicilio en Pontevedra, en base al escrito cursado por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones el 24 de febrero de 1984 y en el que se señalaba que dada la pequeña cantidad constitutiva del capital y en caso de no ampliarse el mismo debería promoverse la extinción de la Fundación;

Resultando que la citada Fundación ha venido funcionando con regularidad hasta el año 1972 inclusive, formalizándose la última acta al siguiente año, no rindiéndose cuentas desde 1972 y teniendo únicamente el citado capital de 10.000 pesetas;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas así como las demás disposiciones pertinentes y de general aplicación;

Considerando que siendo objeto de la Fundación el costear anualmente el título de Maestro de Primera Enseñanza a un alumno que termine sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, entregando además al beneficiario el sobrante de las rentas en una libreta de ahorros, corresponde, con arreglo al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, la Resolución de este expediente al titular del Departamento de Educación y Ciencia previo dictamen del Consejo de Estado (artículo 103.6);

Considerando que el expediente recoge el Balance de la Entidad, cuyo activo comprende los valores mobiliarios y el metálico que allí se expresa sin que haya deudas de la Fundación;

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de futuro funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines originarios dada la exigüedad de su capital y la pequeña cuantía de los premios que con sus rentas pueden otorgarse, por lo que se estima que concurre causa suficiente para que se acuerde la extinción de la Fundación de que se trata;

Considerando que en este caso debe darse por designados liquidadores de la Fundación al Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB y al Inspector Jefe de EGB, ambos de la provincia de Cáceres, patronos de la Fundación desde la clasificación de ésta por Orden de 19 de noviembre de 1935;

Considerando que este expediente ha sido tramitado a propuesta del Servicio de Fundaciones con el informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento y del Consejo de Estado de conformidad con los artículos 111 y 103 del Reglamento de Fundaciones;

Este Ministerio ha resuelto: Acordar la extinción de la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», designando liquidadores de la misma al Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado EGB y al Inspector Jefe de EGB, de Cáceres, que han de cumplir en cuanto al destino último del capital la adquisición para la biblioteca de la mencionada escuela de libros en los que se haga constar que han sido adquiridos en memoria de la Fundación que se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9973 *ORDEN de 10 de abril de 1986, complementaria de la Orden de 15 de marzo de 1984 por la que se convocaban, en desarrollo del plan de formación de personal investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), por la que se convocaban becas posdoctorales para investigadores españoles que se encontrasen en el extranjero, preveía en su apartado V que el periodo de disfrute de dichas becas sería de un año, prorrogable por un máximo de un periodo anual más;

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los becarios que actualmente se encuentran disfrutando de estas becas, de acuerdo con la citada Orden de 15 de marzo de 1984, y en base a razones de excepcionalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se modifique el apartado V de la Orden de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), de tal modo que el periodo de disfrute podrá prorrogarse por dos periodos anuales, en lugar de uno, que preveía la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.